



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN FCV

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

RADICACIÓN: 702153189002-2013-00136-00

PROVIDENCIA: DECISIÓN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y DE NOTIFICAR CESIÓN DE CRÉDITO A LA PARTE DEMANDADA.

SOLICITUDES OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El apoderado judicial de la FUNDACIÓN FCV solicita se ordene seguir adelante la ejecución, considerando que la parte demandada no propuso excepciones de mérito dentro del término de traslado de la demanda.

De otra parte, el doctor HENRY VALETA LÓPEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad HVL COLOMBIA S.A.S., solicita se ordene notificar a la parte demandada del contrato de cesión de crédito de fecha 26 de agosto de 2021, celebrado entre la FUNDACIÓN FCV, -antes con nombre FUNDACIÓN CAMINO A LA VIRTUD-, y la sociedad HVL COLOMBIA S.A.S.

CONSIDERACIONES

La FUNDACIÓN FCV concurrió al proceso para acumular demanda haciendo valer un título ejecutivo complejo.

Afirma, que durante los años 2014 a 2016 el DEPARTAMENTO DE SUCRE a través de su Secretaría de Salud le solicitó a la FUNDACIÓN CAMINO A LA VIRTUD actualmente con nombre FUNDACIÓN FCV, la prestación de servicios de salud en rehabilitación integral y servicio de hospitalización para la población pobre no asegurada con Sisbén del Departamento de Sucre, por valor de \$20.337.695.045,6, tal como consta en el acta de conciliación suscrita entre esa fundación y el señor Nadin Alí Farak Arrieta, en representación de la Secretaría de Salud Departamental.

Pidió por tanto se libraré mandamiento de pago por la citada suma, más los intereses de mora y las costas procesales.

En torno a lo pretendido, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo por medio de auto de fecha 4 de agosto de 2021, disponiendo la notificación a la parte ejecutada por estado otorgando el término de 10 días, amén de suspender el pago a los acreedores y el emplazamiento de rigor.

Dentro del plazo otorgado por el juzgado, la parte ejecutada no emitió pronunciamiento alguno por lo que, sobre la demanda acumulada en referencia, ha de proferirse orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con el artículo 440 de la norma adjetiva civil.

De otro lado, se impondrá condena en costas a favor de la parte demandante en el proceso ejecutivo acumulado, y a cargo de la ejecutada, sin que sea necesario tasarlas en el proceso ejecutivo principal, puesto que en éste ya vienen ordenadas en sentencia de fecha 27 de julio de 2021.

Finalmente, se observa, que el representante legal de la FUNDACIÓN CAMINO A LA VIRTUD, hoy con nombre FUNDACIÓN FCV cedió a favor de la sociedad HVL COLOMBIA S.A.S. la totalidad de los créditos que se derivan tanto del proceso ejecutivo principal como del proceso ejecutivo acumulado, con base en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil.

RESUELVE

- 1.- **SÍGASE** adelante la ejecución contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE y en favor de la FUNDACIÓN FCV, en los términos del mandamiento de pago librado dentro del proceso ejecutivo acumulado, por medio de auto del 4 de agosto de 2021.
- 2.- **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, según la motivación.
- 3.- **CONDÉNASE** en costas a la parte ejecutada. De conformidad con el artículo 5º numeral 4º, literal b del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase como agencias en derecho el 5% sobre el valor del capital que se cobra.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** por estado al DEPARTAMENTO DE SUCRE del contrato de cesión de crédito celebrado entre la FUNDACIÓN FCV, antes con nombre FUNDACIÓN CAMINO A LA VIRTUD, como parte cedente, y la sociedad HVL COLOMBIA S.A.S. como parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6583be4f7cb855df8182aaa693e5cf387cb7a2d7d7afed3c240c58545d7678d**

Documento generado en 13/09/2021 10:10:21 AM